

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00844 00**

Se niega por **improcedente** la solicitud de desistimiento, tenga en cuenta el memorialista que el presente asunto no se agota con la apropiación del vehículo identificado con placa **MQP-745**, objeto de la garantía mobiliaria, por cuanto corresponde a un deber de carácter imperativo, dar cabal cumplimiento al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 que consagra ***“En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor”***. (Negrilla fuera del texto).

Por consiguiente, se requiere al apoderado judicial de la entidad acreedora para que sirva allegar el avalúo comercial del referido automotor, con el que se determine el importe del pago directo, si cubre en su totalidad o en forma parcial la obligación o si existe algún remanente a favor del deudor, con el fin que se proceda a su devolución.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 08 hoy 05/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA